



CSF 1647-2019
2019

ARCO 67514-

Manizales, Jueves 05 de septiembre de 2019

Señor(a):

JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO

CALLE 22 CARRERA 2 NÚMERO DE LA CASA 1-22 ó 2-22

BARRIO SAN ISIDRO

CASA VERDE DE BALCON - CASA DE YANETH DE JESUS SALDARRIAGA (MADRE)

ANSERMA, CALDAS

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-14475
Solicitante: Natalí Bolívar Saldarriaga
Solicitado: Jose David Saldarriaga Orozco
Fecha de audiencia: Jueves cinco (05) de septiembre de 2019, hora: 9:00 a.m.

Comendidamente me permito remitirle copia de la decisión proferida por el Despacho mediante RESOLUCION 026-19, proferida por el despacho el día de hoy jueves cinco (05) de septiembre de 2019, hora: 9:00 a.m. Dentro del proceso del medida de protección de la referencia.

Artículo 69. Notificación por aviso: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal

Se suscribe,

CALI EXPRESS LTDA. www.calexpress.co		www.caex.com.co - TELS. (57)(2) 551 0396		serviciocliente@calexpress.com.co	
NIT. 890.326.281-1		CALLE 9 No. 44-39 CALI COLOMBIA		Licencia MINTIC 000568	
Fecha de Admisión	2019-09-11	Hora de Admisión		Tiempo estimado de entrega	
Nombre o razón social		Número de identificación		Teléfono	
ALCALDIA DE MANIZALES		ARCO: 67514-2019		113237-11	
CORREO DIARIO COMISARÓA SEGUNDA		MANIZALES			
67514-2019 CSF 1647-2019 COMISARÓA SEGUNDA					
Nombre o razón social		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Fecha de Devolución	
JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO		<input type="checkbox"/> DIR. ERRADA			
Número de identificación		<input type="checkbox"/> REHECIDO		Fecha primer intento de entrega	
CALLE 22 CARRERA 2 NÚMERO DE LA CASA VERDE DE BALCON - CASA DE YANETH DE JESUS		<input type="checkbox"/> ESCUENCIÓN			
ANSERMA		<input type="checkbox"/> CERRADO		Fecha segundo intento entrega	
Ciudad Destino		<input type="checkbox"/> OTRO			
Nombre legible de quien recibe		Firma y Sello			
Dirección Ejecutiva		CON COPIA			
Identificación		Fecha de entrega			
Observaciones		Hora de Entrega			
		20-21-09/2019			

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-14475
Solicitante: Natali Bolivar Saldarriaga
Solicitado: Jose David Saldarriaga Orozco
Fecha de audiencia: Jueves cinco (05) de septiembre de 2019, hora: 9:00 a.m.

RESOLUCIÓN 026-19 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

I. OBJETO

Manizales, jueves cinco (05) de septiembre de 2019, hora: 9:00 a.m. En la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo AUDIENCIA en la presente solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN sobre la denominada VIOLENCIA INTRAFAMILIAR donde es solicitante la señora; NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.330.217 de Pereira (Risaralda) y frente al señor JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO portador de la cédula de ciudadanía número 1114089988 quien aparece como denunciado bajo el número 2019-14475

I- ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

1- En fecha del viernes veintiuno (21) de junio de 2019, la señora, NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA, solicita ante esta COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA, SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, y frente al señor JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO



Manizales, Viernes 21 de junio de 2019.

En la fecha y siendo las 11:00 AM comparece ante el Despacho la señora, NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA, de 23 años de edad, de Estado Civil: UNIÓN LIBRE, Servicio de Salud: MEDIMAS, Nro. de hijos, 1 de XX, Hija de MARIA YOLANDA SALDARRIAGA OROZCO (V) y JORGE ALBERTO LOAIZA (V), con el fin de solicitar Medida de Protección de acuerdo al Artículo de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, sustentando su petición en lo siguiente:

PREGUNTADO: Narre el motivo de su denuncia teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo y lugar. **RESPONDIÓ:** EL SEÑOR JOSE DAVID METILAMO EL DIA ANTERIOR OSEA EL 4 DE JUNIO PARA QUE LE LLEVARA LA NIÑA POR QUE LE IBA DAR UNAS COSAS Y PQ EL IBA ESTAR CON ELLA POR EL MOTIVO DEL DIA DEL PADRE ENTONCES EL DIA 5 DE JUNIO YO LLEVE A LA NIÑA A LA CENTRAL DE LA FINCA EL SUBIO LA NIÑA A LA CASA Y YO QUEDA ESPERANDO EL TRANSPORTE PARA DEVOLVERME A MANIZALES PARA UN CARRO PARTICULAR Y LE PREGUNTE QUE EN CUANTO ME SUBIA HASTA CHINCHINA Y NO EL SEÑOR JOSE DAVID NO ME DEJO SUBIR AL CARRO ME COGIO MUY FUERTE Y ME LLEVO MAS ADETRON DE LA CENTRAL Y ALLA ME TIRO ME QUITO EL CELULAR CUANDO ME QUITO EL CELULAR ME VIO UNA FOTO CON MI NOVIO, Y DEBIDO A ESTO ME GOLEPO EN LA CABEZA Y EN LA CADERA UNA PATADA, Y DE AHÍ ME LLEVO MAS ADETRON Y ME METIO AL CAFETAL ME TAPABA LA BOCA PARA QUE NADIE ME OYERA ME PEDIA Q LE DIERA LA CLAVE DEL TELEFONO QUE SI NO SE LA DABA ME TENIA QUE QUEDAR CON EL TODA LA NOCHE ME TOCO SALIRME CON MENTIRAS DECIRLE QYE TODO IBA ESTAR BIEN QUE IBAMOS A VOLVER A VIVIR JUNTOS EL NO ME CREIA ME SEGUI TAPANDO LA BOCA ME APRETABA ME DECIA QUE IBA AMATAR A MI NOVIO LLEGARON LAS 8:30 DE LA NOCHE Y ME DEJO VENIR. EL SEÑOR JOSE DAVID ME LELVO A COGER BUS HASTA PALESTINA EN LA MOTO **PREGUNTADO:** ¿Con qué frecuencia ocurren estos hechos de maltrato en su contra? **RESPONDIÓ:** ".DESDE QUE EMPEZAMOS A TENER UAN RELACION DE PAREJA" .**PREGUNTADO:** ¿Qué personas son testigos de estos últimos hechos de violencia? **RESPONDIÓ:** "NADIE". **PREGUNTADO:** ¿Con quién vive usted? **RESPONDIÓ:** ".CON MI NOVIO JHON ALEJANDRO GUAPACHE MIS CUÑADOS LUIS HERNANDO, FELIPE, JULIAN Y MIS SUEGROS CARLOS Y TERESA". **PREGUNTADO:** ¿En qué estado se encuentra su denunciado cuando ocurren estos hechos de violencia? **RESPONDIÓ:** "ESTABA BIEN". **PREGUNTADO:** ¿En qué parte del cuerpo ocurrieron los golpes si los hubo? **RESPONDIÓ:** "EN LA ACBEZA Y EN LA CADERA EN UNA PIERNA". **PREGUNTADO:** ¿Había denunciado anteriormente estos hechos? **RESPONDIÓ:** "HACE 2 AÑOS PUSE UN DENUNCIO EN PALESTINA". **PREGUNTADO:** ¿Con qué fin hace usted esta denuncia? **RESPONDIÓ:** ".CON EL FIN DE QUE EL SEÑOR JOSE DAVID NO ME VUELVA DECIR NADA NI AGREDIRME QUE SEA SOLO LO NECESARIO DE LA NIÑA Y NO MAS". **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más para aclarar, corregir o agregar a la presente diligencia? **RESPONDIÓ:** no- original firmado---



Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-14475
Solicitante: Natali Bolivar Saldarriaga
Solicitado: Jose David Saldarriaga Orozco
Fecha de audiencia: Jueves cinco (05) de septiembre de 2019, hora: 9:00 a.m.

RESOLUCIÓN 026-19 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

2- Previo reparto de la Secretaría de Gobierno, se asigna a esta Comisaría de Familia el conocimiento del proceso, se ADMITE la solicitud; se ordena la NOTIFICACIÓN y CONMINACION al señor, JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO, de igual forma se libraron las citaciones a las partes para la fecha y hora de audiencia prevista para el día JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019, HORA: 9:00 A.M.

2. Dentro del trámite administrativo efectuado por ese Despacho, se libró oficio número CSF-1156-2019, del 21 de junio de 2019, con destino al COMANDANTE OPERATIVO de la POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES "MEMAZ" para solicitud de Medida Preventiva, a favor de la señora, NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA

II- AUDIENCIA

ALCALDIA DE MANIZALES

-Jueves, cinco (05) de septiembre de 2019, hora: 9:00 a.m. Fecha y hora previamente señaladas, para la diligencia de audiencia, se presenta la señora, NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.330.217 de Pereira (Risaralda), de 23 años de edad, residente en el barrio Campoamor, de ocupación, bachiller, madre de la menor de edad, NIKOLL DAHIANA SALDARRIAGA BOLIVAR, denunciante en el proceso de la referencia. Quien manifiesta:



"Yo este proceso el señor me siguió agrediendo verbalmente, insultándome diciéndome que me iba a enseñar a jugar, me intimidó, me acosó, el no vino a la audiencia porque el dijo que no pensaba venir, se fue a vivir a Anserma a la calle 22 carrera 2 número de la casa entre la 1 -22 y 2 -22 casa verde de balaón, barrio san isidro la mamá de el se llama, YANETH DE JESUS SALDARRIAGA, el piensa que si se fue para Anserma este proceso ya no seguía, quiero que me deje tranquila y que se preocupe únicamente por la niña, además que deje de insultar a mi esposo

El denunciado, JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO, portador de la cédula de ciudadanía número 1114089988, no comparece a la audiencia, no justifica su inasistencia, de igual el denunciado, tampoco formula sus descargos, frente a la denuncia interpuesta en su contra por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR el pasado 21 de junio de 2019

II CONSIDERACIONES.

El artículo 5°. De la citada ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la ley 575 del 2000 dispone: *"..sí el comisario de familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la que ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la prueba, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar"*.



Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-14475
Solicitante: Natali Bolivar Saldarriaga
Solicitado: Jose David Saldarriaga Orozco
Fecha de audiencia: Jueves cinco (05) de septiembre de 2019, hora: 9:00 a.m.

RESOLUCIÓN 026-19 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

La ley 294 de 1996 a la que nos hemos referido desarrolla el artículo 42 de la constitución política que entre otros aspectos señala que: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

A su vez el Artículo 15 de la Ley 294 de 1.996 modificado por el artículo 9° de la Ley 575 de 2.000, señala

"Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra."

ALCALDIA

En este caso, el señor JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO ha sido renuente en acudir a esta Comisaria Segunda de Familia, sin justificar su inasistencia, a la audiencia programada por este despacho, razón por la cual y de acuerdo a la norma, su no comparecencia se entenderá como aceptación de los cargos formulados inicialmente en su contra, debiendo imponerse en forma definitiva una Medida de Protección a favor de la señora NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA en solicitud de Medida de Protección solicitada a nombre propio ante este Despacho

EL respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso comporta el deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar ni amenazar a las personas, con mayor razón debe estar presente ese deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia.

La ley 294 de 1996 a la que nos hemos referido desarrolla el artículo 42 de la constitución política que entre otros aspectos señala que: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

Ninguno de los integrantes de un grupo familiar tiene derecho sobre el otro para infringirle castigos de dolor, para ejercer violencia física, psicológica, ni para ser protagonista de ninguna de las manifestaciones de violencia intrafamiliar. Sus relaciones se reitera deben desenvolverse con cordura, con respeto a las diferencias individuales.

Dichas relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

V.RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA la PROHIBICIÓN al señor JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO, portador de la cédula de ciudadanía número 1114089988, de ejercer actos de VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA AMENAZA, INTIMIDACIÓN, en contra de la señora. NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.330.217 de Pereira (Risaralda) debe:



Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-14475
Solicitante: Natali Bolivar Saldarriaga
Solicitado: Jose David Saldarriaga Orozco
Fecha de audiencia: Jueves cinco (05) de septiembre de 2019, hora: 9:00 a.m.

RESOLUCIÓN 026-19 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

ABSTENERSE: de realizar conducta de agresión física, verbal o psicológica las cuales han sido objeto de queja elevada ante este despacho o cualquiera otra similar contra las personas ofendidas u otro miembro del grupo familiar de la señora NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA

ABSTENERSE de tomar actitudes amenazantes e intimidatorias, contra la señora NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA

En aplicación a lo previsto en el Artículo 17 del artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000, se decretan además las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION:

ALCALDÍA DE MANIZALES

"Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

En consecuencia de lo anterior, ORDENAR al señor JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO, portador de la cédula de ciudadanía número 1114089988, para que se ABSTENGA de penetrar el lugar de residencia de la señora, NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA, incluido el lugar de ubicación laboral de la señora NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA medida que se hace necesaria con el fin de evitar la perturbación, intimidación y amenaza ejercida hacia la denunciante NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

En consecuencia de lo anterior, este despacho, DECRETA DE MANERA PROVISIONAL, a favor de la señora NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.330.217 de Pereira (Risaralda)



Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-14475
Solicitante: Natali Bolívar Saldarriaga
Solicitado: Jose David Saldarriaga Orozco
Fecha de audiencia: Jueves cinco (05) de septiembre de 2019, hora: 9:00 a.m.

RESOLUCIÓN 026-19 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL de la niña NIKOLL DAHIAN SALDARRIAGA BOLIVAR de 4 años de edad, nacido el 29 de junio de 2015 en santa rosa de cabal NUIP 1091277635 e indicativo serial 5564245 expedido por la Notaria de santa rosa de cabal de conformidad lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución (se anexa del registro aportado por la denunciante)

"Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá

"Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor"

En consecuencia de lo anterior, ~~SE ORDENA~~ al señor JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO, portador de la cédula de ciudadanía número 111408998 para que se INICIE TRATAMIENTO TERAPEUTICO ~~CON PSICOLOGIA O PSIQUIATRIA~~, con la respectiva entidad de salud que le ofrezca el estado colombiano en complemento a la MEDIDA DE PROTECCION adoptada por este Despacho y aportar las intervenciones (reportes) en psicología a fin que hagan parte de la presente actuación, cuando le sean requeridas.

SEGUNDO: ADVERTIRLE, al señor, JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO, portador de la cédula de ciudadanía número 111408998 que el INCUMPLIMIENTO de la medida de protección tomada dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4º de la ley 575 del 2000, sobre las que se le instruye con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8º, que señala:

LEY 575 DE 2000
(Febrero 9)

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011
"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
El Congreso de Colombia"

DECRETA:

Ver el Decreto Nacional 652 de 2001
Artículo 1o. El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltratado o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente, Subrayado y en negrilla fuera de texto"



Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-14475
Solicitante: Natali Bolivar Saldarriaga
Solicitado: Jose David Saldarriaga Orozco
Fecha de audiencia: Jueves cinco (05) de septiembre de 2019, hora: 9:00 a.m.

RESOLUCIÓN 026-19 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:
"Artículo 7o. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

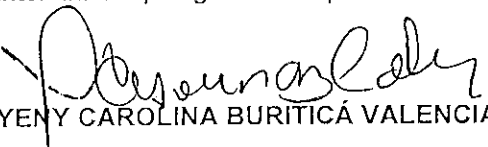
ALCALDÍA DE MANIZALES

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

CUARTO: ENTÉRESE de esta decisión a las partes. Lo decidido queda notificado en ESTRADOS, a las partes que asistieron a la audiencia. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes, siendo las 9:40 a. m. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación

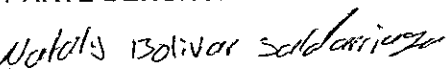
En cuanto a la inasistencia del señor; JOSE DAVID SALDARRIAGA OROZCO, dicha providencia será enviada por el servicio postal autorizado a su domicilio que fuera reportado por la denunciante en el municipio de Anserma (caldas) para efectos de notificación o en su defecto publicación en página web, para efectos de notificación e interposición de los recursos de ley.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes, siendo las 9:40 a.m.


YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA

Comisaría Segunda de Familia

PARTE DENUNCIANTE:


NATALI BOLIVAR SALDARRIAGA C.C. 1.088.330.217 de Pereira (Risaralda)



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades